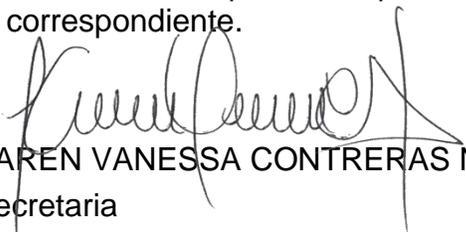


CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 10 de mayo de 2021 en la cual se solicitaba por parte del apoderado demandante que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMULTRASAN LTDA
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO	YURY JANETH RENDÓN RAMIREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2016-00185-00
AUTO	AUTO

En memorial que antecede el DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia con la finalidad de tomar copia de las piezas procesales. De esta manera, una vez verificada la calidad de apoderado de la parte demandante del DR. RODRÍGUEZ dentro del proceso, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

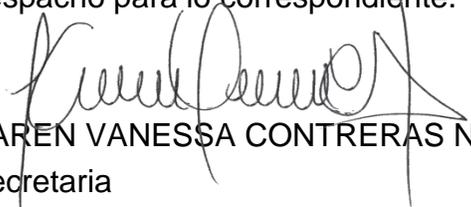
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ea1ce5614b392ba9d73e6e4e1ba71e38324ac78c0228bea0a0a914ccaf2853**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 02 de septiembre de 2021 en la cual se solicitaba por parte del apoderado demandante que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JESUS HEMEL TORRES AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00465-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia con la finalidad de tomar copia de las piezas procesales. De esta manera, una vez verificada la calidad de apoderado de la parte demandante del DR. RODRÍGUEZ dentro del proceso, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

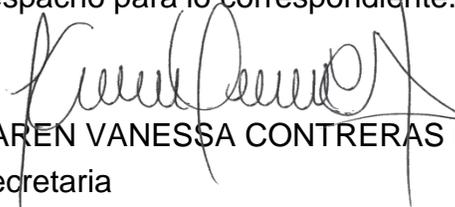
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586814f4ca95ec85131198c78092490fa7420160a99777fcb7b8679eff126863**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 10 de mayo de 2021 en la cual se solicitaba por parte del apoderado demandante que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
DEMANDADO	FERNANDO VEGA ARIZA y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00640-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia con la finalidad de tomar copia de las piezas procesales. De esta manera, una vez verificada la calidad de apoderado de la parte demandante del DR. RODRÍGUEZ dentro del proceso, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

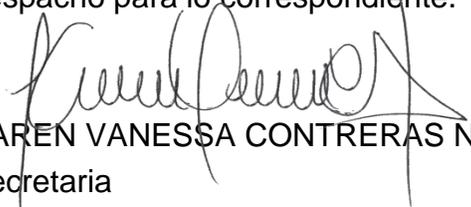
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de56d5d96a0c84307f8062dd948af121d6acb59ea0951b9edc12e370ad3935a**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 11 de mayo de 2021 en la cual se solicitaba por parte del apoderado demandante que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.


KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
DEMANDADO	YOAN SEBASTIAN PALACIO MARQUEZ y WALTER MAURICIO MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00719-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia con la finalidad de tomar copia de las piezas procesales. De esta manera, una vez verificada la calidad de apoderado de la parte demandante del DR. RODRÍGUEZ dentro del proceso, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico gerencia@rodriguezcorreaabogados.com conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7bcfcbbaf5c131ac21ae74baec49679e5e2c3370c7525d770eeecc47152788**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOORQUEZ RNCÓN
DEMANDADO	FRANKI NAVARRO CÁRDENAS DIANA MONTEJO HERRERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00067
PROVIDENCIA	ACEPTANDO RENUNCIA CURADOR AD-LITEM

Encontrándose la última actuación surtida de fecha 18 de enero de 2024, dentro del proceso en referencia, se percata el Despacho que, al momento de fijar la firma electrónica dentro de dicha providencia, el sistema cambió o trocó el documento original que se pretendía notificar en estados electrónicos.

En el cuaderno de medidas cautelares, existe vigente un embargo de remanentes a favor del proceso No. 2016-00284, seguido en este Despacho, por JAIRO BASTOS PACHECO, en contra de la encartada ROSAERENIA MÁRQUEZ ARÉVALO; por lo que debió ponerse a disposición de dicho proceso el bien desembargado, siendo este el predio identificado con M.I: No. 270-54337 de la ORIP Ocaña y el cual es de propiedad de la demandada ya referida.

Así las cosas, se hace necesario, publicar nuevamente el auto adecuado, mediante el cual se pretende evacuar la actuación respectiva.

En consecuencia y teniendo el Despacho memorial remitido por el Curador Ad-litem, Dra. **ROBINSON VERJEL ROPERO**, a través del cual manifiesta su renuncia como curador Ad-litem dentro del proceso, en razón a que ostentará un cargo en la Alcaldía Municipal de Ábrego en el período 2024-2027, como funcionario Público, nombramiento que estaría previsto a realizarse la primera semana del mes de enero del 2024, dicha manifestación, fue realizada bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, se hace necesario aceptar su renuncia y consecuencia se deberá designar un nuevo curador Ad-Litem en su reemplazo, que garantice los derechos de los ejecutados y nombrar su reemplazo.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia como Curador Ad-Litem, presentada por el Dr. de **CURADOR AD-LITEM** efectuada por el Dr. **ROBINSON VERJEL ROPERO**, a través de memorial arrimado al Despacho, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.327.347 y T.P. No. 251503 del C.S de la

Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **FRANKI NAVARRO CÁRDENAS y DIANA MONTEJO HERRERA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, haciéndole saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION.**

Hágase comunicación al correo electrónico (rubytrigos@hotmail.com), con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666aabf97c0c92fd9a12ca9d693ab22cc33b8397bbc961f72e2a975c4d413b3c**

Documento generado en 19/01/2024 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	OSCAR ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00285-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 2817727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE

UNICO: Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 2817727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5daf0c1af30b4e904c12832f75b8f8cbd79ee17a9a7aa0bb91d9c1b8c97284**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GERMAIN CORDOBA TRUJILLO
APODERADO	DR. SANDY PRADA PÁEZ
DEMANDADO	AYDANID BOTELLO SUÁREZ BELMAR RIOBÓ PÉREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00379-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que no ha sido posible efectuar la notificación a los ejecutados, pues la notificación por personal remitida a **AYDANID BOTELLO SUÁREZ y BELMAR RIOBÓ PÉREZ**, fue devuelta por el concepto de "**DIRECCIÓN ERRADA-DIRECCIÓN NO EXISTE**"; por lo que solicita el emplazamiento de los antes mencionados, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a la demandada en mención, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e053dc610845afe26085cac759d4060989b674e168d7c339108007cb9608a**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -CREDISERVIR LTDA-
APODERADO	DR. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	ROMAN ANDRES PEÑARANDA LOPEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00416-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR LTDA", a través de Apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra EDWIN DURÁN DUARTE, por las sumas de: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS (\$3.999.006) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20200105164 suscrito el día 02 de octubre de 2020, (pagaré enviado como mensaje de datos), otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 13 de julio de 2023, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor CREDISERVIR y en contra de ROMAN ANDRES PEÑARANDA LOPEZ, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a través de correo electrónico, siguiendo los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así como también a través de correo certificado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del g. G. del P, sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostraran el pago de la obligación cobrada, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2023, en contra ROMAN ANDRES PEÑARANDA LOPEZ.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae21ec988c2501c239b8d7e649e0c250201dee1ee4249894537b0422fefcfa6**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GEINER GARAY GUERRERO
APODERADO	DR. YEISON GALVIS ARO
DEMANDADO	HENRY ANGARITA UMAÑA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00448-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO DOCUMENTOS/ORDENANDO SECUESTRO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE OCAÑA, manifiesta que:

Ocaña Evolucionamos con vos

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DE MOVILIDAD & TRANSITO

190.3218 SMT
Ocaña, 28 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
ocorrepaloca@coadq.ramajudicial.gov.co
E. S. M.

Cordial saludo
En atención a los Oficios:

1. Oficio No SIN de fecha 03 de octubre de 2023, recibido mediante correo el día 09 de noviembre del presente; decretando EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo con placas UVJ476 de propiedad del señor HENRY ANGARITA UMAÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.285.677.

En concordancia con lo solicitado este organismo de tránsito le manifiesta que el funcionario encargado de realizar estos trámites procedió a informar que:

"No se permite realizar la consulta del auto motor ya que no pertenece al organismo de tránsito que realiza la consulta"

2. Oficio No 579 de fecha 03 de marzo de 2023, recibido mediante correo el día 09 de noviembre del presente; decretando EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo con placas HXP65G de propiedad del señor JUAN DIEGO RANGEL RINCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1103219402.

En concordancia con lo solicitado este organismo de tránsito le manifiesta que el funcionario encargado de realizar estos trámites procedió a informar que:

"Se registro con éxito medida cautelar con fecha 06/03/2023, y se informo con el oficio UTAS -033-2023-RMI"

3. Oficio No SIN de fecha 03 de marzo de 2023, recibido mediante correo el día 09 de noviembre del presente; decretando EMBARGO del vehículo con placas HJX83G de propiedad de la señora YUDID FERNANDA GALLARDO GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1091673326. Para ser agregado al expediente del mismo.

En concordancia con lo solicitado este organismo de tránsito le manifiesta que el funcionario encargado de realizar estos trámites procedió a informar que:

Av. Circunvalar
Cra. 11 No. 19-332 5622500 movilidad@ocana-nortedesantander.gov.co

"Se registro con éxito medida cautelar con fecha 19/09/2023, y se informó con el oficio UTAS -103-2023-RM"

4. Oficio No SIN de fecha 09 de noviembre de 2023, recibido mediante correo el día 14 de noviembre del presente; decretando CORREGIR auto de fecha 26 de octubre de 2023, y quedara así: EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo con placas GYY142 de propiedad del señor HARVIS JOSE ANTELIZ CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1091852985.

En concordancia con lo solicitado este organismo de tránsito le manifiesta que el funcionario encargado de realizar estos trámites procedió a informar que:

"No se permite realizar la consulta del auto motor y/o que no pertenece al organismo de tránsito que realiza la consulta."

5. Oficio No SIN de fecha 16 de julio de 2023, recibido mediante correo el día 14 de noviembre del presente; decretando EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo con placas UVJ476 de propiedad del señor HENRY ANGARITA UMANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99285677.

En concordancia con lo solicitado este organismo de tránsito le manifiesta que el funcionario encargado de realizar estos trámites procedió a informar que:

"No se permite realizar la consulta del auto motor y/o que no pertenece al organismo de tránsito que realiza la consulta."

Quedamos atentos a su importante gestión, cualquier inquietud y/o aclaración que estime pertinente puede ser comunicada al correo: movilidad@ocana-nortedesantander.gov.co.

Cordialmente,

LEONARDO MORENO BIVELLA
Ejecutivo de Movilidad y Tránsito

Fecha:	Fecha:	Fecha:
Elaborado:	Elaborado:	Elaborado:
Revisado:	Revisado:	Revisado:

Agréguese al expediente el referido documento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1825521221b51da07aaffa4426271fff5905142b13c8ff0d18a479c423e164a**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YUBELI LINDARTE AMAYA
APODERADO	DR. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA ANGARITA LEAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00526-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, en calidad de apoderado de YUBELI LINDARTE AMAYA, mediante el cual solicita cambio de dirección o medio para notificación de la demanda a la ejecutada SANDRA MILENA ANGARITA LEAL, siendo estos, el correo electrónico y dirección física de la misma: angaritas771@gmail.com, y BARRIO VILLA ELVIA KDX 094-140 (no indica municipio), direcciones que fueron entregadas por la misma demandada vía WhatsApp; se hace necesario tener en cuenta las mismas, en aras de evacuar la carga procesal que le corresponde.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

ÚNICO: TÉNGASE como nuevas direcciones de notificación de la demandado SANDRA MILENA ANGARITA LEAL, las aportadas por el Apoderado de la parte demandante, siendo estas angaritas771@gmail.com, y BARRIO VILLA ELVIA KDX 094-140 (no indica municipio).

**NOTIFIQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae47194fc6e545a522a10f881c2a70cd2e17345feff9281caf5ae3469c9ba2c**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	GILBERTO LUIS FLOREZ ARRIETA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00562-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de Apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra GILBERTO LUIS FLOREZ ARRIETA, por las sumas de: VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26'000.000,00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 051206100018581, (pagaré enviado como mensaje de datos), otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 01 de septiembre de 2023, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de GILBERTO LUIS FLOREZ ARRIETA, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por correo certificado NOTIFICACIONES LEX, de conformidad a los artículos 291 y 292 del g. G. del P.; razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2023, en contra GILBERTO LUIS FLOREZ ARRIETA.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b085823f217ad6af197e6517b10c1660a03bdb7351a0ec2d47f1e30de719fa4f**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	HERNAN RUEDAS LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00840-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por el abogado GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ actuando en su condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, conforme al poder otorgado por NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 2 del siete (07) de enero de 2021 de la notaría segunda del círculo de Ocaña”, en contra de HERNAN RUEDAS LEON, por cumplir los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos pagares, el pagaré N.º 20220106044, suscrito el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y cuya fecha de vencimiento se decretó haciendo uso de la cláusula aceleratoria, para el pasado dos (02) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que a la fecha adeudan respecto este título el monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$374.214.00), por concepto de capital insoluto más intereses moratorios desde los días tres (03) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y respecto el pagaré N.º 20220102931 suscrito día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) con fecha de vencimiento del siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se adeuda lo siguiente: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3,579,263), por concepto de capital insoluto de la obligación, la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$114.080.00) por concepto de intereses convencionales hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré e intereses moratorios desde el ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, que, para el caso que nos atañe, es desde el día tres (03) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) para el pagaré N.º 20220106044 y ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) en lo concerniente al pagaré N.º 20220102931, hasta que se verifique el pago

total de la obligación. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En razón de ello, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de HERNAN RUEDAS LEON identificado con cedula de ciudadanía N° 1978932, en favor de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" por las siguientes sumas:

- A. TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$374.214.00) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20220106044.
- B. Intereses moratorios sobre el capital adeudado del pagaré No. 20220106044, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superintendencia financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el tres (03) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3,579,263) por concepto de capital contenido en el pagare N.º 20220102931.
- D. El monto de CIENTO CATORCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE. (\$114.080.00) por concepto de intereses convencionales, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré N.º 20220102931.
- E. Intereses moratorios sobre el capital adeudado del pagaré No. 20220102931, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superintendencia financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- F. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado de conformidad con lo indicado en el código general del proceso y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, a elección de la parte demandante y de conformidad con las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9e3c037bac6d11012febb2279adab818f9f61a50f86291f43bdd7919483a1e**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA." FINANCIERA COMULTRASAN"
APODERADO	PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA
DEMANDADO	JAIME ANGARITA LEONARDO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00846-00
PROVIDENCIA	RETIRO DE DEMANDA

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho el retiro de la demanda. Es de indicar que la demanda se encontraba en estudio de admisibilidad, pero ante lo solicitado, es procedente el retiro.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C. P. C., se considera procedente el retiro de la demanda sin ordenarse levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: no se ordena el desglose de los anexos, en atención que fue presentada la demanda de manera virtual, déjese la constancia con observancia de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: procédase al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcb71c01ad2922c6dd37e2179681db1dec951079ec37b1e777e005ae3c0c22b**

Documento generado en 19/01/2024 11:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>